



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 437

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 590, PRESENTADA POR DOÑA: **CRISTINA RIVERA PALOMINO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22066656, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1707 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHO POR: **PONCIANO CABEZAS QUINTO** A FAVOR DE: **SEGUNDO RIVERA VELASQUE**, CON FECHA 28 DE MAYO DEL 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1617 AL 1619, DEL TOMO II DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CRISTINA RIVERA PALOMINO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22066656, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 04 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 14:57:18-0500





Nº 12614233

Keil sesientos diecisiete.

*[Handwritten signature]*

Número Keil setecientos siete  
 Compra - Venta  
 Ponciano Babizas Utrilla, Grabel Oliva  
 varez, heriteras de Babizas a Secun.  
 do Puroza Vilasque y Justina Palom  
 rino Spari.

En la ciudad de Nasca, a  
 los veintiocho días del  
 mes de mayo de mil no  
 vecientos veintitres, an  
 te mí: Felipe Bracato  
 na Púca, Notario Pú  
 blico y de Hacienda,

inscrito en el registro electoral nacional bajo el número cua  
 tro millones sesientos veintitres mil ochocientos trece  
 treinta y con límite de supervisión militar quinientos  
 ochenta y cinco mil trescientos veintitres y setenta y tres que al  
 final se expresarán como siguientes de una parte los se  
 ñores: Ponciano Babizas Utrilla, Grabel Olivas heriteras  
 de Babizas, fernandes, casado, naturales de Chilcazo.  
 Puroza, vecinos de Nasca, el finero de veintitres años  
 de edad, agricultor, sin límite electoral por no saber leer  
 ni escribir, la segunda de cincuenta y tres años de edad,  
 de ocupación en su casa, sin límite electoral por no saber  
 leer ni escribir y de la otra parte el señor Segundo Puroza  
 Vilasque, fernandes, soltero, natural de Puroza, vecino de  
 Nasca, agricultor sin límite electoral y que conyugando  
 de no saber leer ni escribir y Justina Palomino Spari, fern  
 andesa, soltera, natural de Ayacucho, vecina de Nasca,  
 de ocupación en su casa, de treinta años de edad sin  
 límite electoral por no saber leer ni escribir. Todos los  
 comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma  
 castellano y legalmente capaces para contratar a que

vez de amor, hay fe y una manipulación que llevara a ser  
crítica pública, la minuta que firmada sus entregas-  
ron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta  
Donor Notario Público y de Hacienda: Don José  
en un registro de escrituras públicas, una de compra ven-  
ta, que celebran de una parte, como vendedores, los esposos:  
Donciano Cabezas Quinto. Isabel Olivares Hurturas de Ca-  
bezas, domiciliados en la Urbanización Años, de esta  
ciudad; y de la otra parte, como compradores, don Segun-  
do Rivera Velazquez y la señora Justina Valentin Espino,  
domiciliados en la Hacienda Allapana, de esta provincia.  
El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: La;  
una. Los esposos: Donciano Cabezas Quinto - Isabel Oli-  
vares Hurturas de Cabezas, con propietarios de un terreno;  
no número, ubicado en el fundo "Luz" de esta división,  
en la mano derecha de la carretera Panamericana, a  
inmediaciones de la Av. General San Carlos, que lo adqui-  
rió en mayor opción de don Benito López Medina,  
en fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta,  
por ante usted mismo, Notario, siendo los fundos  
y medidas del terreno materia de la venta, los siguien-  
tes: por el norte, con propiedad de Don Benito Díaz, por  
donde mide dieciocho metros; por el sur, con propiedad de  
Roberto Valle Santos, por donde mide también dieciocho me-  
tros; por el este, en una calle sin nombre, por donde mide  
de cinco metros; y por el oeste, con propiedad de Pedro Pa-  
rales, por donde mide también cinco metros, encerrados  
se dentro de estos linderos y medidas una area superficial  
de noventa metros cuadrados. El Gl. No. 1. El terreno  
descrito en la cláusula anterior, los señores Donciano Cabezas



N.º S. N.º 12614235

Mil quinientos dieciocho..

Quinto. Trábel vivane cuturas de cabezas, lo daín en  
 venta real y enpuación perpetua a favor de don segun-  
 do Rivera Vilasque y Justiza Belminio Ppari, en el  
 precio convenional de suato Mil quinientos soles oro,  
 a razón de cincuenta soles oro el metro cuadrado.  
 Los vendedores de clarau haber recibido el precio has-  
 tado en los compradores, en dinero efectivo y a su entera  
 satisfacción renunciando por lo tanto a cualquier re-  
 clamación de dinero no recibido, haciéndose presente, que  
 el precio ha sido pagado en su totalidad en un cen-  
 cuenta por ciento cada uno de los compradores, como  
 fundiéndoles en consecuencia, la mitad del terreno a car-  
 da uno de ellos y quienes tienen los mismos derechos  
 y obligaciones. - Primer - Los contratantes declaran  
 que el precio pactado es el que verdaderamente co-  
 rresponde al inmueble y la venta se hace en todo  
 cuanto de hecho y de derecho le toca y corresponde al te-  
 niente matenid de la venta, y en caso de mas o menos so-  
 lar se hacen cuenta y razón de derivación sobre cualquier  
 exceso o diferencia. - Ultimo - Tambien declaran los  
 vendedores, que sobre el inmueble que enpuan no fe-  
 ca ningun gravamen judicial ni hipotecario que  
 restrija el derecho de libre disposición, obligándose a  
 lo caso a la inscripción y saneamiento conforme a ley. Ter-  
 cer - La venta la hacen los vendedores, en cuanto le fu-  
 tuere al inmueble, tales como: aires, usos, costumbres en-  
 fradas, salidas, arriendos y cuanto le fuere con. Se-  
 to - Los vendedores adquieren este inmueble en la cantidad  
 de cuatro mil quinientos el metro cuadrado, o sea en  
 la suma de quinientos cinco soles oro. - Septimo





Nº 12614237

mil novecientos diecinueve...

...mil novecientos diez mil novecientos ochenta y cuatro...  
...una firma digital...  
...del D. B. D. H. Enrique...  
...del lado del frente...  
...a la fecha respectiva en el número 200...  
...los presupuestos de lo año 30 y 31...  
...del Depto. y presentados de esta manera por la...  
...hice un promedio de los...  
...electoral número 4695204 y 4693490...  
...y No. 62.00016... a quienes... de todo lo que... fi...

A cargo de Segundo Rivera  
A cargo de Esteban Palomino  
A cargo de...  
A cargo de...  
A cargo de...

Número mil novecientos ocho  
Protesto

No. de Ejidos de Seda Suamayo, S.A.  
Gerardo Suarez

En la ciudad de Arequipa, a  
los veintiocho días del  
mes de mayo de mil  
novecientos ochenta y  
cuatro...

La tarde, yo el Notario, en unión de los testigos...  
...Gerardo Suarez y Víctor Vera Ruiz, en límites...  
...cuatro millones novecientos noventa y cinco mil...  
...tres millones novecientos noventa y cinco mil...  
...firmamente, me constató en el domicilio del...  
...Gerardo Suarez, sito en la calle... quinientos...

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 14:58:30-0500